

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 160, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el primer párrafo del artículo 160, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa**, a fin de armonizar su contenido con el numeral 79 de la Ley General de Salud.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la evolución de la práctica farmacéutica. Con la creciente producción industrial de medicamentos, al farmacéutico se le han dejado cada vez menos funciones de formulación magistral y se le identifica más desempeñando funciones sociales, en los análisis clínicos y estudios bioquímicos y bacteriológicos con enfoque sanitario, en la farmacia hospitalaria y en la comunitaria. Y es en ésta última actividad (en oficina de farmacia) donde se reconoce la necesidad de convertir la práctica farmacéutica en un servicio profesional único, incuestionable y complementario dentro de un equipo sanitario; con un sólo objetivo: que el paciente se convierta en el principal beneficiario.

De aquí surge la idea de algunos sectores de impulsar la denominada «atención farmacéutica», la cual permite a los farmacéuticos, como miembros de los equipos de salud y mediante su participación activa, obtener mejores resultados terapéuticos en el uso de medicamentos para los pacientes y colaborar, en igualdad de nivel profesional, con médicos, enfermeros o cualquier proveedor profesional de atención sanitaria.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, Farmacia es la ciencia que enseña a preparar y combinar productos naturales o artificiales como remedios de las enfermedades, o para conservar la salud. La misma Real Academia de la Lengua señala otras acepciones del término, designa la profesión de la farmacia y alude el despacho u oficina del farmacéutico.

La profesión de Farmacia es una de las más antiguas del mundo, en México esta profesión se comenzó a impartir de manera más escolarizada desde 1833 en el establecimiento de Ciencias Médicas. En la actualidad la carrera se imparte en diversas escuelas o facultades del país, tanto en instituciones públicas como privadas.

En México y en Sinaloa existe un rezago en el desarrollo y modernización de los servicios del sector salud, la falta de implementación de políticas públicas en materia de medicamentos agravan situaciones de crisis como lo estamos viviendo con la pandemia del COVID-19, el cual ha mostrado lo vulnerable de nuestro sistema de salud y la necesidad de contar con elementos que permitan contener situaciones de emergencia epidemiológica, provocando histeria, compras de pánico y un incremento considerable de automedicación.

No obstante, cabe decir que la COFEPRIS ha venido trabajando en una serie de medidas y disposiciones que forman parte del establecimiento de políticas farmacéuticas, en las cuales ha solicitado el apoyo, para su discusión y análisis, de un grupo de experto en farmacia hospitalaria. Los temas que ha venido trabajando son los siguientes:

- Estrategias de capacitación de los auxiliares en la dispensación en las farmacias.
- Lineamientos para la dispensación en dosis unitarias en pacientes ambulatorios.
- Inclusión de estas medidas en el suplemento de la Farmacopea y en el desarrollo de la primera guía de buenas prácticas de farmacia hospitalaria.

En ese sentido, se vuelve fundamental generar un marco normativo adecuado local que regule los servicios de farmacia de hospital y el ejercicio profesional de los farmacéuticos de tal manera que se puedan generar normas y reglamentos

que sean aplicables y garanticen su correcto funcionamiento, en favor de los usuarios de los servicios de salud.

En ese tenor, para el Partido Sinaloense resulta importante fortalecer el papel del farmacéutico que está desarrollándose rápidamente para cubrir las necesidades de los actuales sistemas de salud. En ese sentido, cabe decir que la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 79 de la Ley General de Salud, con lo cual los encargados de las farmacias para ejercer su labor deberán contar al menos con un título de carácter técnico en farmacéutica, avalado por una autoridad educativa competente.

El artículo 79 de la Ley General de Salud establece:

“Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...”

En razón de lo anterior, la presente iniciativa del PAS busca reformar el primer párrafo del artículo 160, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, a fin de armonizar su contenido con el numeral 79 de la Ley General de Salud.

Sabemos que durante los últimos años, ha habido una tendencia a cambiar la práctica del farmacéutico, de su función original de solo suministro de medicamentos a una orientación profesional en el cuidado de la salud del

paciente. Es así que con la participación formal de los especialistas en farmacia se busca evitar los riesgos a la salud derivados del consumo de medicamentos. Por ello consideramos que la profesionalización farmacéutica es un factor que puede contribuir de manera importante a controlar los riesgos sanitarios existentes en ser el último peldaño de la cadena que lleva la medicina al paciente.

Esta propuesta del PAS, permitirá sin duda avanzar en la implementación de una política farmacéutica en el Estado de Sinaloa, para lograr un acceso equitativo a medicamentos esenciales y seguros que requieren del desarrollo y aplicación de estrategias efectivas de los profesionales en la materia.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 160, de la **Ley de Salud del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 160. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **farmacia**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO